EXPEDIENTE N° 000775-2025-059006

Cajamarca, 08 de septiembre de 2025

Firmado digitalmente por ALCALDE HUAMAN Gloria Celina FAU 20453744168 hard
SEDE - DRA - Dir. Reg.
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/09/2025 10:04 a. m.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGIONAL N° D140-2025-GR.CAJ/DRA

VISTOS:

Carta Nº 04-2025-CRJ/DKMR, del 20 de agosto de 2025; Informe Nº D14-2025-GR.CAJ-GRI/SGO, del 27 de agosto de 2025 derivado a este Despacho con Oficio Nº D973-2025-GR.CAJ/GRI, del 01 de setiembre de 2025; Informe Nº D17-2025-GR.CAJ-GRI/SGO, del 03 de setiembre de 2025, remitido con Hoja de Envío Nº D31-2025-GR.CAJ-GRI/SGO, del 03 de setiembre de 2025; Informe Nº D101-2025-GR.CAJ-DRA-DA/AFIM, del 03 de setiembre de 2025 derivado a este Despacho con Oficio Nº D1390-2025-GR.CAJ-DRA/DA, del 04 de setiembre de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Asimismo, el artículo 192° de nuestra Carta Magna prescribe que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía políticas, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, con fecha 28 de mayo de 2025, la Entidad suscribió el CONTRATO N° 043-2025-GRCAJ-DRA, derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 008-2025-GR.CAJ- Primera Convocatoria, con el CONSORCIO ROSITA DE JESÚS, cuyo objeto es el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA I.E. DULCE NOMBRE DE JESÚS (INSTLACIONES PROVISIONALES COAR CAJAMARCA)"; por un monto de S/ 161,642.59 (ciento sesenta y un mil seiscientos cuarenta y dos con 59/100 soles), con un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendario;

Que, mediante Carta Nº 04-2025-CRJ/DKMR, del 20 de agosto de 2025, el contratista solicita ampliación de plazo de ejecución del Contrato, por quince (15) días calendario, señalando que: *"Según el contrato el plazo de ejecución del servicio es de 45 d.c; el cual inicio el 08-07-2025 y concluye el 21-08-2025 (…)."* Aclara que: *"La ejecución de los trabajos no tuvieron un avance normal debido a la concurrencia de los estudiantes que ocupan los ambientes en donde se*

V° B°
Firmado digitalmente por LLOVERA FERNANDEZ Pedro Armando FAU 20453744168 soft
SEDE - DRAJ - Dir. Reg.
Motivo: Doy V°B°
Fecha: 08/09/2025 09:36 a. m.

V° B°
Firmado digitalmente por BRIONES BARRANTES Wilson Antonio FAU 20453744168 soft
SEDE - SGO - Sub Ger. (e)
Motivo: Doy V°B° Por Encargo
Fecha: 08/09/2025 08:08 a.m.

V° B°
Firmado digitalmente por SILVA LEIVA Lissett Jannet FAU 20453744168 soft
SEDE - DA - Dir.
Motivo: Doy V°B°
Fecha: 05/09/2025 05:33 p. m.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/mad3validar** e ingresando el código: **ZVL3ZT**

deben realizar las intervenciones, es decir que la libre disponibilidad de las áreas de intervención es restringida"; señalan asimismo que han coordinado con el Director del COAR y supervisores para priorizar partidas a fin de dar seguridad y mejorar las condiciones de la infraestructura en donde se presta el servicio educativo; por lo anotado señalan que: *"(…) considerando que se tiene un avance del 70% en la ejecución del servicio, solicito una ampliación de plazo de QUINCE (15) días calendario, a fin de poder finalizar y concluir dichos trabajos de mantenimiento contratados con su Entidad. (…)"* adjunta documentación para respaldar su pedido.

Que, de la revisión de la documentación remitida y el SEACE se ha verificado que la convocatoria del procedimiento de selección se dio el 14 de abril de 2025; por lo que la norma aplicable al caso materia de análisis es el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo Nº 082-2019-Ef y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 344-2018-EF; ello conforme a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 32069 que establece: *"Los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente ley se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria"*;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley, que señala: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento."*

Que, asimismo, cabe señalar que en el numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento se establece que la ampliación de plazo procederá al cumplirse alguno de los siguientes casos: a) cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; y, **b) por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista**;

Que, los numerales 158.2 y 158.3 de la norma aplicable, establecen que en los contratos de bienes y servicios, el contratista debe solicitar la ampliación de plazo dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización; posteriormente, la Entidad tiene un plazo de diez (10) días hábiles para pronunciarse respecto a la ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, computados desde el día siguiente de su presentación, precisándose que de no existir pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, en esa medida, la solicitud de ampliación de plazo para bienes y servicios, puede presentarse con anterioridad o posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, pero siempre dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la finalización del hecho generador del atraso o paralización, lo cual cobra sentido pues el contratista recién luego de finalizado el hecho generador del atraso o paralización podría cuantificar el tiempo que requerirá en la solicitud de ampliación de plazo. Dicho ello, se puede advertir que, en el caso de bienes y servicios para que el contratista pueda solicitar la ampliación del plazo contractual, el hecho generador del atraso o paralización debe de haber cesado previamente;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/mad3validar** e ingresando el código: **ZVL3ZT**

Que, de las disposiciones citadas, se aprecia que la normativa de contrataciones del Estado prevé la posibilidad de que el contratista pueda solicitar la ampliación del plazo pactado, por atrasos y/o paralizaciones no imputables a este, corresponde a la Entidad determinar si se configura dicha causal, a efectos de resolver la solicitud de ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, conforme a lo establecido en el Reglamento;

Que, a través del Informe Nº D14-2025-GR.CAJ-GRI/SGO, de fecha 27 de agosto de 2025, la Sub Gerencia de Operaciones, concluye y recomienda lo siguiente:

- *Según contrato el plazo de ejecución del servicio es de 45 d.c., el cual se inició el 08-07-2025 y debería concluir el 21- 08-2025, según el Acta de Inicio del Servicio.*
- *El avance de los trabajos se vio afectado por razones no imputables al contratista, por los siguientes motivos: i) la disponibilidad restringida de las áreas donde se ejecutan los trabajos de mantenimiento, no existe libre disponibilidad, ii) en el expediente no se priorizó el mantenimiento en las áreas más deterioradas que necesitan intervención inmediata, iii) en el expediente no se consideró los trabajos o partidas previas que se deben ejecutar antes de la colocación de pisos nuevos de cerámico, revestimientos, mantenimiento de tuberías de desagüe, cambio de falso cielo raso y otros.*
- *En base al numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del estado y el literal b) del numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento, con la finalidad de cumplir el objetivo principal del servicio, **la inspección opina que es procedente otorgar la ampliación de plazo solicitada por el contratista, lo cual no dará lugar a la modificación del monto contratado ni al pago o reconocimiento de mayores costos y gastos por parte de la Entidad**. De aprobarse la ampliación de plazo solicitada por 15 días calendario, la nueva fecha de término del servicio sería el 05 de setiembre de 2025, para lo cual el contratista deberá presentar un cronograma de ejecución actualizado.*
- *(…).*

Que, mediante Oficio Nº D973-2025-GR.CAJ/GRI, del 01 de setiembre de 2025 la Gerencia Regional de Infraestructura da el visto bueno y aprueba lo advertido en el Informe Nº D14-2025-GR.CAJ-GRI/SGO por el inspector del servicio puesto que se dan a conocer situaciones imprevisibles que motivaron la ampliación de plazo; por lo que recomienda que se realice la modificación contractual correspondiente.

Que, asimismo mediante Oficio Nº D1390-2025-GR.CAJ-DRA/DA, del 04 de setiembre de 2025 la Dirección de Abastecimiento da conformidad al Informe Nº D101-2025-GR.CAJ-DRA-DA/AFIM, del 03 de setiembre de 2025 en el que se concluye:

> *3.1 De lo expuesto, se puede concluir que la solicitud del Contratista **NO CUMPLE** con el procedimiento señalado en el numeral 158.2 del Reglamento, **en el extremo del plazo para presentar su solicitud**, resultando esta de carácter extemporáneo.*
> *3.2 la Sub Gerencia de Operaciones, no sustentó objetivamente la información que acredite documentalmente la factibilidad de atender la solicitud de ampliación de plazo al Contratista.*
> *(…)*

Que, de la revisión de la solicitud del contratista y lo informado por la Dirección de Abastecimiento se observa que el Contratista aduce entre otras razones del retraso en la ejecución del servicio *"La ejecución de los trabajos no tuvieron un avance normal debido a la concurrencia de los estudiantes que ocupan los ambientes en donde se deben realizar las intervenciones, es decir que la libre disponibilidad de las áreas de intervención es restringida"*; sin embargo, no

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/mad3validar** e ingresando el código: **ZVL3ZT**

precisa la fecha en la que se atrasó y/o paralizó el servicio por causas que no le son imputables, ni las áreas concretas en las que no pudieron intervenir.

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 34.9 del artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones, el contratista está facultado para solicitar ampliaciones de plazo siempre que existan atrasos o paralizaciones y éstas sean ajenas a su voluntad, **ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y MODIFIQUEN EL PLAZO CONTRACTUAL**; sin embargo, de la revisión de la documentación remitida se observa que **los atrasos en la ejecución de los trabajos aludidos por el contratista no están debidamente comprobados**; ergo, tampoco modifican el plazo contractual; ello por cuanto, de la revisión de la documentación que respalda el pedido del contratista se observa el Oficio Nº 039-2025-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBEDSAR-DG-COARCAJAMARCA; del 10 de junio de 2025, mediante el cual se difirió el inicio de la ejecución de la prestación del servicio, lo mismo que es corroborado con el ACTA DE DIFERIR LA FECHA DE INICIO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO, del 11 de junio de 2025 y el ACTA DE INICIO DEL SERVICIO del 07 de julio de 2025; se observa que el plazo contractual no fue modificado sino suspendido y **el contratista tuvo los cuarenta y cinco (45) días calendario para prestar el servicio**.

Que, de lo anotado se colige que el contratista no adjunta documentación alguna con la que acredite que pese a actuar con la debida diligencia, tomando las previsiones necesarias para cumplir oportunamente con sus obligaciones contractuales, no le fue posible por eventos que no le fueran atribuibles cumplir con el plazo contractual; ergo no está debidamente comprobado que los aludidos atrasos y/o paralizaciones sean ajenos a su voluntad.

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, y Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado por D.S 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, y en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° D354-2023-GR.CAJ/GR, de fecha 21 de julio de 2023, mediante la cual la Dirección Regional de Administración, se constituye en la instancia competente para emitir el acto resolutivo correspondiente, y contando con la visación de la Sub Gerencia de Operaciones, Dirección Regional de Asesoría Jurídica; y, Dirección de Abastecimiento;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO**, por quince (15) días calendario, del Contrato N° 043-2025-GRCAJ-DRA, derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 008-2025-GRCAJ – Primera Convocatoria, solicitada por el Representante Común del CONSORCIO ROSITA DE JESÚS; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la **Secretaría General** del Gobierno Regional de Cajamarca**,** cumpla con notificar la presente, a don DENIS KEVIN MACHUCA RÍOS, representante común del **CONSORCIO ROSITA DE JESÚS** integrado por las empresas M&V CONSTRUYENDO S.A.C. y Constructora y Consultora Green Valley S.A.C.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/mad3validar** e ingresando el código: **ZVL3ZT**

en su domicilio común sito en Calle Señor de Huamantanga Nº 199 Coo Guardia Civil Et. 1, Cajamarca, Cajamarca y en su correo electrónico: **ccgreenvalley22@gmail.com; celular: 930989133,** así como a la Sub Gerencia de Operaciones; Dirección Regional de Asesoría Jurídica y a la Dirección de Abastecimiento (para su publicación mediante la plataforma correspondiente) para los fines de Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GLORIA CELINA ALCALDE HUAMAN
Directora Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/mad3validar** e ingresando el código: **ZVL3ZT**